

Comisión de Hacienda

Prestación Pecuniaria Coactiva 2017

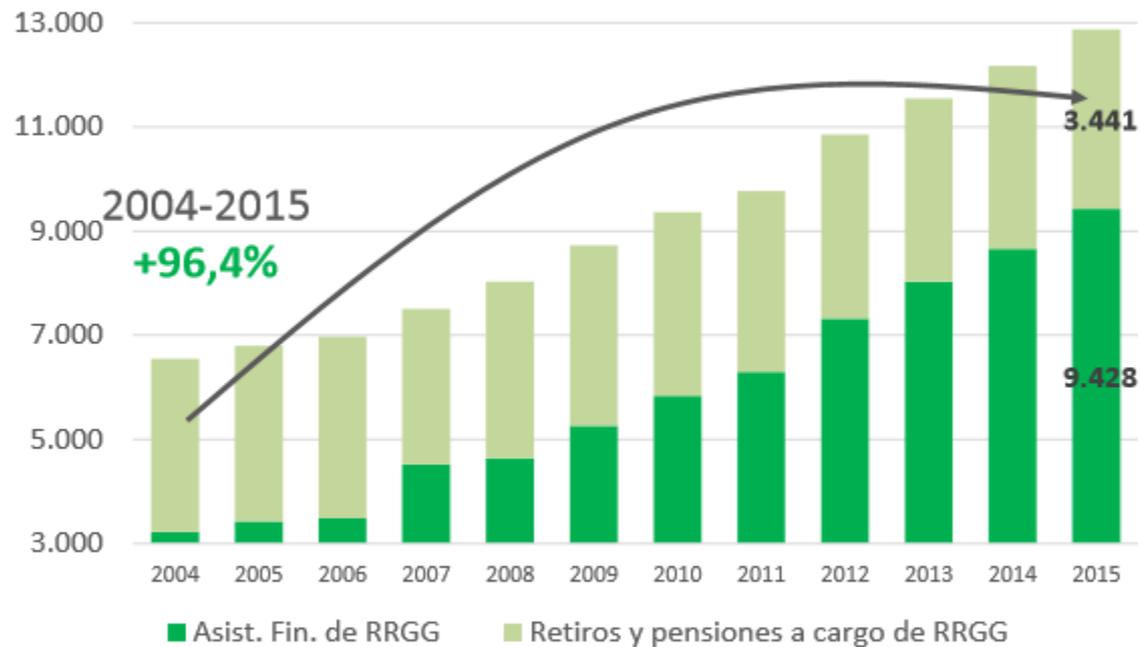
Equipo de Análisis de la Seguridad
Social Militar

Servicio de Retiros y Pensiones de las FF.AA

- Unidad Ejecutora del MDN
- Financiamiento
- Marco Legal

Transferencia Total al SRPFFAA desde RRGG*

Millones de pesos de 2015



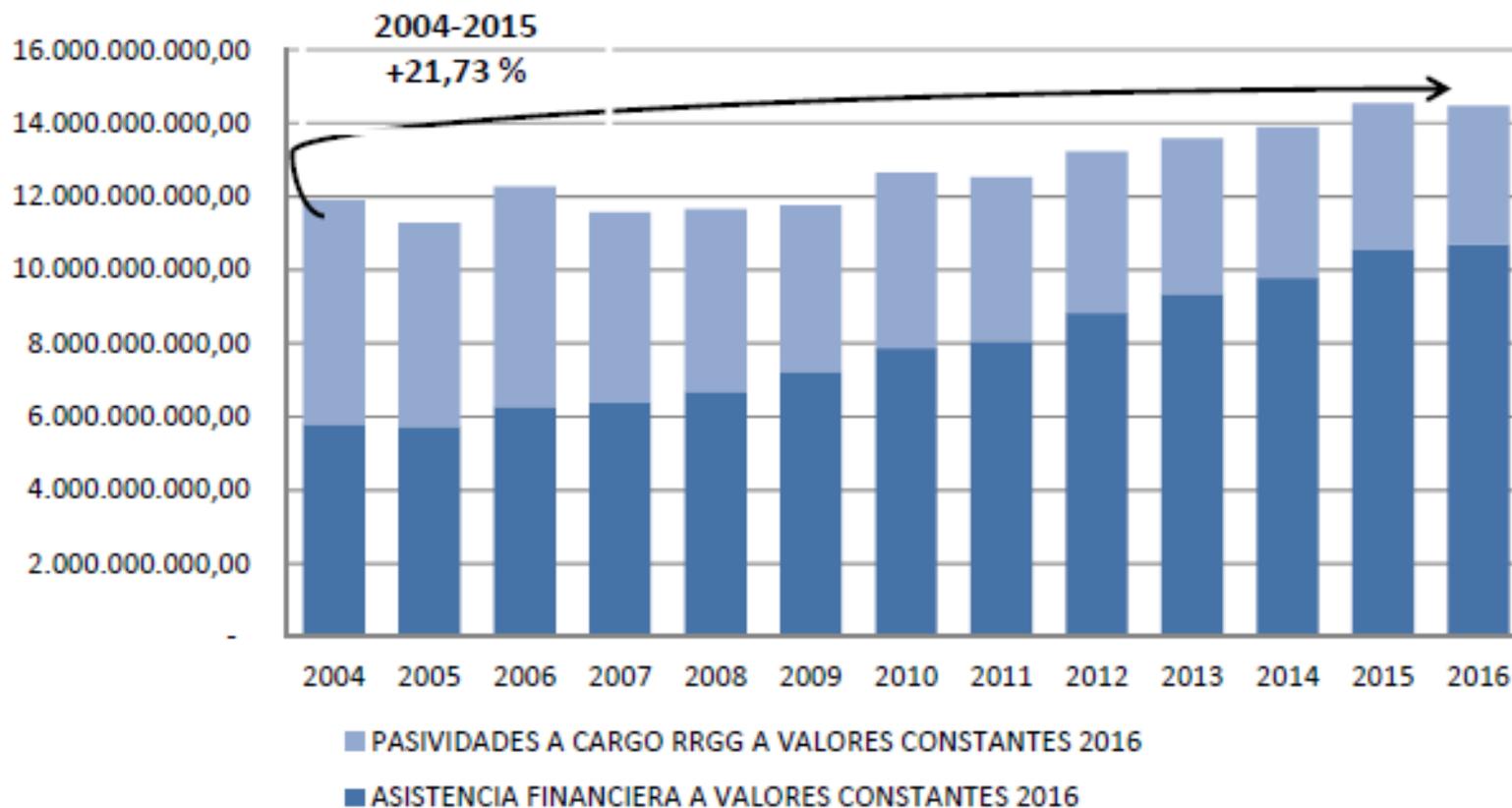
* Incluye la Asistencia financiera y Retiros y pensiones a cargo de Rentas Generales.

Fuente: SIIF

En 2015 se transfirieron \$12.869 millones (aprox. US\$ 400:)

SITUACION FINANCIERA DEL SRPFFAA (IMS)

Transferencias Financieras a valores constantes 2016



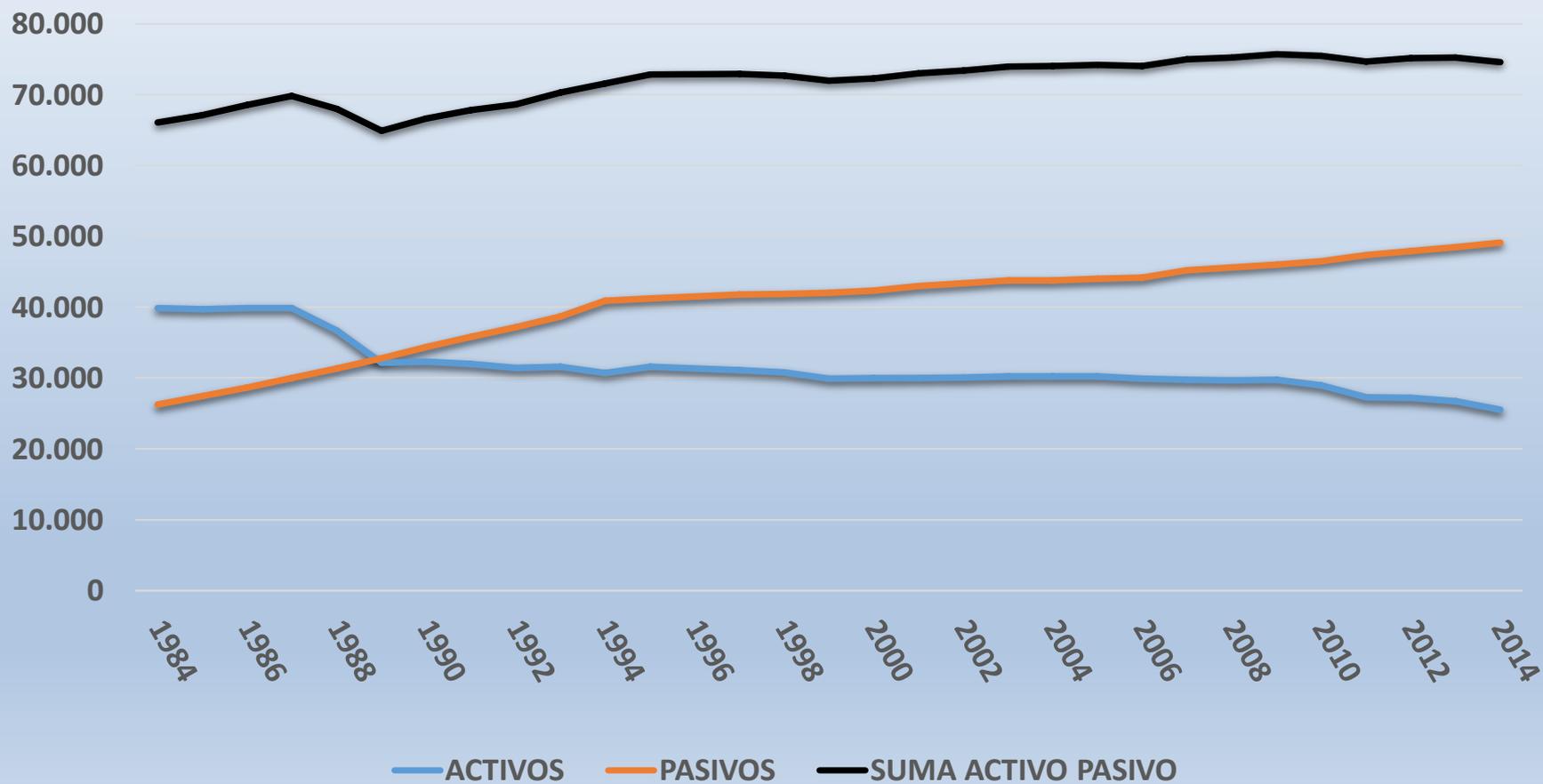
Transferencias Financieras (miles de pesos)

Cuadro 9	2014	2015	2016	2014	2015	2016
BPS - Asistencia Financiera Neta	56.703.755	69.798.438	78.982.919	100,0%	123,1%	139,3%
Servicio de Retiro Policial - Asistencia	2.893.981	3.250.061	4.706.747	100,0%	112,3%	162,6%
Servicio de Retiro Militar - Asistencia	11.412.916	13.093.957	14.818.733	100,0%	114,7%	129,8%
Caja de Jub. y Pensiones Universitarias	330.750	379.097	430.180	100,0%	114,6%	130,1%
Caja de Jub. y Pensiones Bancarias	411.669	460.064	482.400	100,0%	111,8%	117,2%
Caja de Jub. y Pensiones Notarial	552	626	681	100,0%	113,4%	123,4%

RELACIÓN ACTIVO/PASIVO

AÑO	ACTIVOS	PASIVOS	RELACIÓN ACTIVO/PASIVO	SUMA ACTIVO PASIVO
1984	39.834	26.248	1,52	66.082
1985	39.711	27.429	1,45	67.140
1986	39.850	28.664	1,39	68.514
1987	39.854	29.954	1,33	69.808
1988	36.686	31.302	1,17	67.988
1989	32.163	32.735	0,98	64.898
1990	32.256	34.335	0,94	66.591
1991	32.003	35.802	0,89	67.805
1992	31.440	37.187	0,85	68.627
1993	31.580	38.680	0,82	70.260
1994	30.702	40.859	0,75	71.561
1995	31.607	41.225	0,77	72.832
1997	31.109	41.774	0,74	72.883
1998	30.802	41.885	0,74	72.687
1999	29.935	42.040	0,71	71.975
2000	29.970	42.296	0,71	72.266
2001	30.024	42.939	0,70	72.963
2002	30.066	43.345	0,69	73.411
2003	30.206	43.780	0,69	73.986
2004	30.229	43.771	0,69	74.000
2005	30.244	43.968	0,69	74.212
2006	29.887	44.136	0,68	74.023
2007	29.782	45.228	0,66	75.010
2008	29.665	45.593	0,65	75.258
2009	29.727	46.023	0,65	75.750
2010	28.953	46.511	0,62	75.464
2011	27.305	47.331	0,58	74.636
2012	27.196	47.929	0,57	75.125
2013	26.717	48.506	0,55	75.223
2014	25.524	49.100	0,52	74.624

Relación Activos - Pasivos MDN



DIFERENCIA AUMENTOS ACTIVOS/PASIVOS

Diferencia creciente en aumentos entre activos y pasivos
Salarios más bajos de la Adm. Central

AÑO	Evolución		%	AÑO	Evolución	
	IMS	IPC			IMS	IPC
2005	100,00	100,00	0%	2005	27,20	42,27
2006	112,17	105,94	6%	2006	29,97	44,67
2007	125,96	113,15	11%	2007	33,62	47,33
2008	141,89	121,57	17%	2008	37,75	50,55
2009	162,60	132,76	22%	2009	42,52	54,31
2010	181,08	140,80	29%	2010	48,73	59,31
2011	198,83	151,03	32%	2011	54,27	62,90
2012	227,38	163,18	39%	2012	59,59	67,47
2013	254,19	177,41	43%	2013	68,14	72,90
2014	283,97	193,55	47%	2014	76,18	79,26
2015	303,71	204,55	48%	2015	85,10	86,47
2016	333,68	223,85	49%	2016	91,02	91,38
2017	372,56	241,99	54%	2017	100,00	100,00

COMPARACIÓN SALARIAL

	Ministerio	Ministerio	Diferencia
GRADOS CORRESPONDIENTES	De Defensa	del Interior	en + M.I.
General/Comisario General	\$ 107.329,26	\$ 111.133,57	\$ 3.804,31
Cnel./Comisario Mayor	\$ 83.034,64	\$ 92.585,97	\$ 9.551,33
Tte.Cnel./Comisario	\$ 58.625,24	\$ 64.944,30	\$ 6.319,06
Mayor/Sub-Comisario	\$ 53.040,18	\$ 63.315,47	\$ 10.275,29
Capitán/Oficial Principal	\$ 47.495,61	\$ 59.894,87	\$ 12.399,26
Tte.1º/Oficial Ayudante	\$ 42.109,39	\$ 56.034,10	\$ 13.924,71
Tte.2º/Oficial Ayudante	\$ 37.350,80	\$ 56.034,10	\$ 18.683,30
Álferes/Oficial Ayudante	\$ 35.910,49	\$ 56.034,10	\$ 20.123,61
Sub.Ofl.Mayor/Sub.Ofl.Mayor	\$ 34.479,37	\$ 53.951,58	\$ 19.472,21
Sgto.1º/Sub.Ofl.Mayor	\$ 29.692,84	\$ 53.951,58	\$ 24.258,74
Sgto./Sargento	\$ 25.494,29	\$ 49.102,26	\$ 23.607,97
Cabo.1º/Cabo	\$ 23.611,33	\$ 45.288,88	\$ 21.677,55
Cabo.2º/Cabo	\$ 20.098,85	\$ 45.288,88	\$ 25.190,03
Sdo.1º/Agente	\$ 19.240,71	\$ 40.144,12	\$ 20.903,41

COMPARACIÓN SALARIAL

Consideraciones

Nominalmente, y sin considerar las compensaciones que reciben adicionalmente los efectivos del Ministerio del Interior, podemos afirmar lo siguiente:

- En las jerarquías de Personal Subalterno existe una brecha o inequidad muy acentuada: por ejemplo, un Agente cobra 2 veces más que un Soldado y un Cabo de la Policía 2.25 veces más que un Cabo.2da. FFAA
- En las jerarquías de Personal Superior, las diferencias se acortan (sólo \$ 3.804,31 entre Comisario General y General). La diferencia se va a dar con las compensaciones, que en algunos casos (determinados cargos de responsabilidad o de “particular confianza”) casi igualan el sueldo nominal.
- En todas las jerarquías existe una diferencia marcada entre MI/FFAA, llegando a ser sueldos de Personal Subalterno de la Policía mayores a Sueldos de Personal Superior de las FFAA.

COMPARACIÓN APORTES

Sistema	Aporte Patronal	Aporte patronal extra	Aporte Personal
BPS (Adm Ctal)	19,5%		15%
SRPFFAA	15 %		13%
SRPPoliciales	19,5 %	Por servicios bonif.	15 %
Caja Bancaria	25,25 %	Prest. Comp. Adic.	17,5%

Topes Jubilatorios

ORGANISMO	DISPOSICION	VALOR 1/2017	AFAP
CAJA POLICIAL	Art. 41 Ley 18405	85.612	
CAJA PROFESIONAL	Art. 104 Ley 17738	98.072	
CAJA NOTARIAL	Art. 67 Ley 17437 red. 18239	188.110	
CAJA BANCARIA	Art. 66 Ley 18396	119.628	
BPS - REGIMEN SOL.	Ley 16713	40.386	
BPS - TRANSICION	Ley 16713	59.723	X
BPS - ACTO 9.	Acto 9	84.444	

Bonificaciones de Servicios

Ley 16713

Artículo 37.- (Servicios bonificados). El Poder Ejecutivo, mediante reglamentación, determinará los servicios que serán bonificados, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Serán bonificados en la proporción de hasta dos años por cada uno, los servicios prestados en actividades cuyo desempeño imponga inevitablemente un riesgo de vida cierto o afecte la integridad física o mental del afiliado, cuando este riesgo resulte a la vez actual, grave y permanente, según índices estadísticos de mortalidad o morbilidad.

B) Serán bonificados en menor proporción:

- 1) Los servicios prestados en actividades que presenten niveles de inferior riesgo.
- 2) Los servicios prestados en actividades que, por su naturaleza y características, impongan indistintamente al trabajador un alto grado de esfuerzo de su sistema neuromotor, habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica, que haga imposible un rendimiento normal y regular mas allá de cierta edad, cuando este carácter sea determinado mediante pericias técnicas y estudios estadísticos ocupacionales.
- 3) Los servicios prestados en actividades docentes en institutos de enseñanza, públicos o privados habilitados.

Artículo 39.- (Contribución especial por servicios bonificados). **Los empleadores** que ocupen trabajadores en actividades bonificadas deberán **abonar una contribución especial a su cargo**, la que será determinada por el Poder Ejecutivo, en base a la bonificación prevista para la actividad, propendiendo a la equivalencia entre ingresos por aportaciones y egresos por prestaciones en el largo plazo. La referida contribución especial **no podrá superar el 100%** (cien por ciento) de las sumas de las tasas de los aportes personales y patronales.

Bonificaciones de Servicios

[Art. 20 Ley Nº 7.986](#) de 26/08/1926-Actividad expuesta a Rayos X o Radium

[Ley 9.392](#) de 26/MAR/1934 – Art. 19, Inc. G: 2×1 en Tiempo de Guerra, 26/ENE/1935 al 09/FEB/1935.

[Ley 9.744](#) de 17/DIC/1937 – Actividad expuesta a Rayos X o Radium (modificación) (Art. 1°).

[Ley 9.940](#) de 02/JUL/1940 – Servicios especiales expuestos a riesgos de vida (Art. 10).

[Ley 10.115](#) de 08/ENE/1942 – Art. 10 y 22: Personal navegante de Aeronáutica Militar.

[Ley 10.757](#) de 27/JUL/1946 – Art. 360, Lit.F: Años de servicio en Tiempo de Guerra.

[Ley 12.445](#) de 30/NOV/1954 – Actividad de telegrafistas (4×3) (Art. 1°).

[Ley 12.550](#) de 14/OCT/1958 – Personal de servicios asistenciales del Estado (Art. 1°).

[Ley 12.761](#) de 23/AGO/1960 – Art. 47: Mantiene especialidad y bonificación cualquiera fuera la Caja.

[Ley 13.192](#) de 12/NOV/1963 – Incl. en Ley 9744 y 9940 al Personal del MDN (Art. 1°).

[Ley 14.157](#) de 21/FEB/1974 – Servicio en Tiempo de Guerra, medidas prontas de seguridad, etc. (Art. 194).

[Ley 14.747](#) de 27/DIC/1977 – Art. 89 y 90: Personal que cumple actividad de vuelo.

[Ley 16.170](#) de 28/DIC/1990 – Art. 105: Buzos, electricistas, paracaidistas, explosivos (4×3).

[Ley 16.320](#) de 01/NOV/1992 – Horas de vuelo para Oficiales (Art. 101).

[Ley 17.193](#) de 22/SET/1999 – Modif. Ley 16170, Art. 105.

[Decreto Nº 25.089 de 25/JUL/1972](#) – 2×1 en Tiempo de Guerra Interna (15/ABR/1972 – 12/JUL/1972).

[Decreto Nº 39/93 de 25/ENE/1993](#) – 2×1 para Misiones NN.UU. (Camboya).

[Decreto Nº 279/998 – 2×1 para Misiones Antártida.](#)

[Decreto Nº 336/995 – 2×1 para Misiones NN.UU. \(Mozambique, Sinaí y otros\).](#)

Leyes Comparativas

Ley N°16.629 de 1994

Ley N° 16.674 de 1994

Ley N° 17057 de 1999

Ley N° 19.008 de 2012

Ley N° 19.139 de 2013

Ley n.º 19.153 de 2013.

Leyes Comparativas

“A continuación, voy a hacer referencia a las leyes vigentes, al grado inmediato superior y a las comparativas mencionadas en los números que cité anteriormente, que han permitido prestar atención a ciertos problemas y han logrado el efecto deseado por el legislador en lo que concierne a procurar que el personal militar, en lugar de retirarse cuando la ley se lo permite –a temprana edad y con una red de retiro con tasa de remplazo entre 50 % y 85 %–, decidiera permanecer en filas hasta el retiro obligatorio y obtener así una haber de retiro superior a su salario en actividad, con tasa de remplazo entre 110 %, 140 % y hasta 200 %. Hoy en día, más del 50 % de los retiros que se liquidan corresponden a retiro obligatorio, lo que evidencia que la finalidad buscada por las leyes –o sea, **retener al personal– se logró exitosamente**. De esa forma, el Estado no se ha visto afectado por la falta de cuadros para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas ni ha incurrido en gastos de capacitación de nuevos efectivos y ascensos múltiples para cubrir cargos vacantes. A su vez, estas leyes paradójicamente han tenido un efecto negativo en cuanto a que se ha generado una mayor necesidad de aporte del Estado por incremento del déficit.” MDN Dr Jorge Menendez, 12 Oct.2017, Comisión de Asuntos laborales y Seguridad Social del Senado.

**Prestación
Pecunaria
Coactiva**

Aspectos Claves

- Actual Carga tributaria
- Pasividad Nominal o Líquida
- Impuesto Progresivo o Progresional

Actual Carga tributaria

IASS

Escala	BPC		§		Tasa
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	0	8		28.888	0%
2	8	15	28.888	54.165	10%
3	15	50	54.165	180.550	24%
4	50		180.550		30%

SANIDAD MILITAR

Escala	BPC		§		Tasa
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	0	2,5		9.027,5	1%
2	2,5	5	9.027,5	18.055	2,5%
3	5		18.055		4%

FONDO ESPECIAL DE TUTELAS SOCIAL

1% Para todos los usuarios activos y pasivos

Pasividad Nominal o Líquida

IASS

Artículo 2º.- Hecho generador.- Ingresos comprendidos.- Las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que tendrán la condición de ingresos comprendidos serán las servidas por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social y por cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada.

Las pensiones a que refiere el inciso anterior estarán gravadas con independencia de su naturaleza contributiva o no contributiva.

No estarán incluidos los ingresos generados en aportes realizados a instituciones de previsión social no residentes, aún cuando sean servidos por los organismos a que refiere el inciso anterior.

El ingreso computable estará constituido por el importe íntegro de la jubilación, pensión o prestación de pasividad correspondiente.

Pasividad Nominal o Líquida

PPC

ARTÍCULO 1°- (Prestación a cargo de retirados y pensionistas).- Créase una prestación pecuniaria coactiva de asistencia al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que gravará las sumas nominales correspondientes a los retiros y pensiones servidos por dicho Servicio.

ARTÍCULO 4°- (Tasas de la prestación pecuniaria coactiva a cargo de retirados y pensionistas).- Las tasas de la prestación pecuniaria coactiva establecida en el artículo 1° de la presente ley, serán las que correspondan al monto nominal mensual del retiro o pensión de cada contribuyente, medido en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) (Ley N° 17.856 de 20 de diciembre de 2004), de acuerdo a la siguiente escala.

Impuesto Progresivo o Progresional

IASS

LEY N° 18.314 DE 04.07.2008

VIGENCIA: 01.07.2008

Artículo 8°.- (Tasas progresionales).- Las alícuotas del tributo se aplicarán de forma progresional. A tal fin el total de ingresos gravados se incluirá en la escala a que refiere este artículo, aplicándose a la porción de ingreso en cada tramo la tasa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos anuales por jubilaciones y pensiones	Tasa
Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).....	Exento
Más de 96 BPC y hasta 180 BPC.....	10%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC.....	20% (24%)
Más de 600 BPC.....	25% (30%)

Impuesto Progresivo o Progresional

PPC

Lineamientos generales

- Respetar principios tributarios vigentes desde 2007
 - Esquema de escalas definidas por **tramos de ingreso**
 - Las escalas son gravadas por **tasas progresivas**
 - Se fija un **monto mínimo no gravado**
- Refleja cambios tributarios aprobados este año
 - Grava ingresos **a partir de \$ 50.100 mensuales:** mismo nivel que para aumentos de IRPF e IASS.
 - Busca **focalizar** la recaudación en los ingresos más altos

Franjas del Impuesto

VALOR BPC
\$ 3.611

Los montos mensuales incorporan la doceava parte correspondiente al aguinaldo que perciben los pasivos militares, por lo que se impondrá el impuesto a partir de **\$50.014**

En ningún caso la cifra que surja de aplicar estas tasas, podrá ser inferior a la cifra igualmente determinada correspondiente al máximo de la escala anterior.

Escala	BPC		§		Tasa
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	0	15			0%
2	15	16	54.165	57.776	2%
3	16	17	57.776	61.387	4%
4	17	18	61.387	64.998	6%
5	18	19	64.998	68.609	8%
6	19	20	68.609	72.220	10%
7	20	22	72.220	79.442	12%
8	22	25	79.442	90.275	14%
9	25	30	90.275	108.330	16%
10	30	40	108.330	144.440	18%
11	40		144.440		20%

"Alguien podrá decir: senador Michelini, si hacemos la reforma de la seguridad social, algunos que están ahí podrán retirarse y el déficit será mayor en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, es un elemento de disuasión: a partir de ahora, si alguien se va a retirar –por lo menos dentro de estos dieciocho meses–, tendrá que contribuir en la escala que le corresponda." Senador Rafael Michelini , 29 Nov. 2017 (Sesión Extraordinaria 45° del Senado).

ARTÍCULO 6°- (Imputación del aporte montepío).- Los contribuyentes a que refiere el artículo 2°, que realicen el aporte de montepío establecido en el artículo 24° de la Ley N° 13.033 de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto Ley N° 15.488 de 24 de noviembre de 1983, imputarán el citado aporte como pago a cuenta de la prestación pecuniaria creada por la presente Ley. De surgir un excedente, el mismo no dará derecho a crédito ni podrá imputarse a otros pagos de esta prestación.

Se toma como pago a cuenta el aporte de montepío

- Especificidad SRPFFAA
 - **Retirados** con menos de 36 años de aporte continúan **aportando montepío**
- Se contempla esta situación:
 - Este aporte se considera como **pago a cuenta** de la Prestación Pecuniaria que se propone (Art. 6)
 - **Evita doble tributación:** dos gravámenes simultáneos con destino a financiar el SRPFFAA

Conclusiones Parciales

- De aplicarse el nuevo impuesto, se gravará sobre el nominal de la pasividad, al igual que el IASS (doble tributación por un mismo hecho generador).
- De aplicarse el nuevo impuesto, se aplica en forma progresiva (total de la tasa, sobre el nominal que corresponda) no en forma progresional (por franjas como el IRPF o IASS).
- De aplicarse el nuevo impuesto no tendrá efectos disuasorios, por lo contrario, podrá alentar el pase a retiro de aquellos, que configuren causales de retiro y tengan menos de 36 años de aportes.

Comparación del Impuesto

Comparación de Impuestos

Sueldo	IASS	P.P.Coactiva SRPFFAA	P.P.Coactiva Bancario	IRPF
50.014	2.528	1.083	3.751	2.638
60.000	5.123	3.899	6.000	5.114
80.000	10.322	12.130	8.800	9.888
100.000	15.520	17.328	12.000	14.662
120.000	20.719	23.393	15.600	19.625
140.000	25.917	30.324	19.600	24.713
160.000	31.115	34.656	24.000	29.939
180.000	37.177	38.988	28.800	35.370

Ejemplos Afectación del Impuesto

SITUACION SI SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO SIN CAMBIOS

Situación 2017 IASS + PPC de Nominal

Sueldo	IASS	P.P.Coactiva	Sanidad y FETS - 5%	Descuentos	Líquido	% Líquido	% Desc.
30.000	360	0	1.500	1.860	28.140	94%	6%
50.014	2.528	1.083	2.501	6.112	43.902	88%	12%
75.000	9.022	11.372	3.750	24.144	50.856	68%	32%
100.000	15.520	17.328	5.000	37.848	62.152	62%	38%
125.000	22.018	24.368	6.250	52.636	72.364	58%	42%
150.000	28.516	32.490	7.500	68.506	81.494	54%	46%
175.000	35.553	37.905	8.750	82.208	92.792	53%	47%

Comparación de la Presión Fiscal

Sueldo	Retirados Militares	Jubilados Bancarios	Resto Jubilados IASS	Activos IRPF
50.014	3.611	6.279	2.528	2.638
60.000	9.022	11.123	5.123	5.114
80.000	22.451	19.122	10.322	9.888
100.000	32.848	27.520	15.520	14.662
120.000	44.111	36.319	20.719	19.625
140.000	56.241	45.517	25.917	24.713
160.000	65.771	55.115	31.115	29.939
180.000	76.165	65.977	37.177	35.370

“Al respecto quiero decir algo porque vi una tabla que presentaron los militares retirados en la que, por este impuesto, a quien gana \$ 100.000, prácticamente se descontarían \$ 40.000. ¡No es así! Yo tengo otra tabla en la que figura el impuesto total que se cobra y veo que si uno tiene una jubilación de entre \$ 72.000 y \$ 79.000 –¿altísima no?– pagaría de incremento \$ 2000 más. El máximo incremento sería para las jubilaciones de \$ 160.000, para las que el incremento estaría cercano a los \$ 15.000. Las tablas que vi que se manejaban realmente eran algo casi confiscatorio, pero creo que no estaban bien hechas. Tengamos en cuenta que las tasas se aplican del mismo modo que en el caso del IRPF, es decir, por franjas y sobre la diferencia; no se descuenta el 20 % del total. No es así.”

Senadora Constanza Moreira, 29 de Noviembre de 2017 (45° Sesión Extraordinaria del Senado.)

Afectados por la P.P.C.

Franjas	Pasivos SRPFFAA	Pasivos SRPFFAA %
Franja de 0 a 30.000	34.526	68,6%
Franja de 30.000 a 50.000	7.934	15,8%
Franja de 50.000 a 100.000	5.854	11,6%
Franja de 100.000 a 200.000	2.005	4,0%
Franja mayor a 200.000	41	0,1%
	50.360	100,0%

15,7%

7.900 personas aportarán el PPC al SRPFFAA

Composición Ingresos

Los ingresos propios del SRPFFAA aumentarán en un 58%

Estructura de Ingresos SRPFFAA en 2015

Concepto	En miles de \$	%
Aportes personales	1.267.800	56%
Aportes patronales	1.008.865	44%
Total	2.276.665	100%

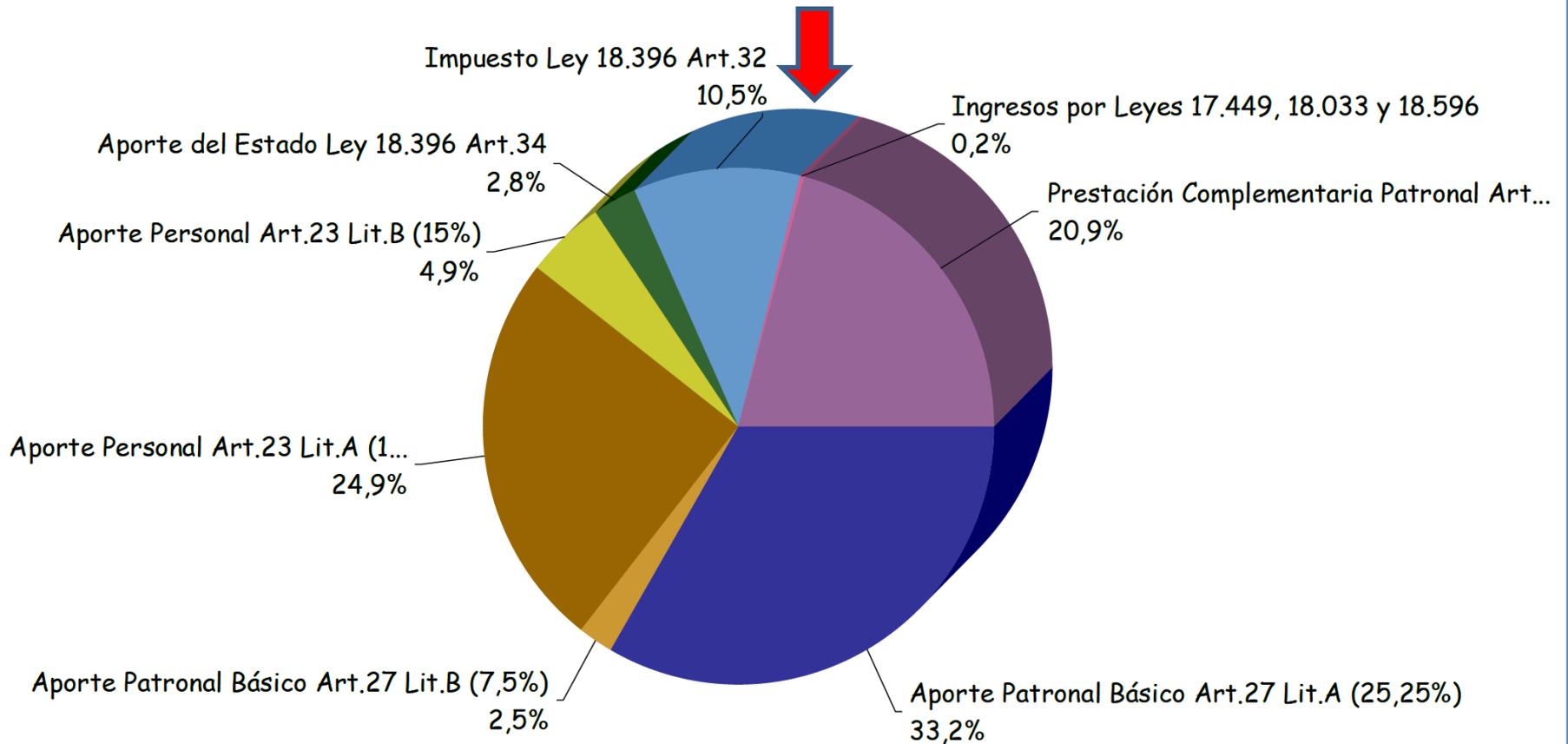
Precios corrientes de 2015
Fuente: SRPFFAA

Estructura de ingresos con la incorporación de la prestación pecuniaria

Concepto	%
Aportes personales	35%
Aportes patronales	28%
Prestación Pecuniaria	37%
Total	100%

Caja Bancaria

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS OPERATIVOS AL 31/5/2017



Análisis del IASS

IASS					
Tramos de ingreso mensuales en BPC	Tramos de ingreso mensuales en \$	Contribuyentes	Tasas efectiva actual	Tasa efectiva propuesta	Diferencia p.p.
0 a 8	Menos de 26.720	0	0,0	0,0	0,0
8 a 15	26.720 a 50.100	99.899	2,5	2,5	0,0
15 a 50	50.100 a 167.000	53.662	10,1	11,5	1,4
Más de 50	Más de 167.000	1.580	16,8	19,9	3,1
TOTAL		155.141	4,0	4,5	0,5

7.900 pasivos del SRPFFAA mayores a \$ 50.000

10.000 pasivos Caja Bancaria mayores a \$ 50.000

Promedio de Años

Franjas	Años de Servicio	Años Computados	Edad Promedio Retirados	Edad Promedio Pension.
Franja de 0 a 50.000	19	23	60	63
Franja de 50.000 a 100.000	27	35	62	74
Franja de 100.000 a 200.000	33	43	66	73
Franja mayor a 200.000	34	53	72	-

Conclusiones Finales

- **Establecer este nuevo impuesto, es un claro incumplimiento del compromiso asumido por el Presidente de la República.**
- **La inconstitucionalidad del impuesto, ha sido claramente sostenida por todos los Institutos y Catedráticos de Derecho Constitucional consultados.**
- **Constituye una clara medida fiscal, que no tiene ninguna vinculación , a una solución integral del financiamiento del Sistema de Seguridad Social Militar.**
- **En caso de considerarse un aporte simbólico, lo hace en forma negativa, por su carácter discriminatorio y confiscatorio.**

“También pensamos que este es un proyecto de ley que tiene que ver con aspectos macroeconómicos –como bien se dijo acá y así fue presentado en la rendición de cuentas para solucionar temas de déficit fiscal y no con características estructurales del servicio de retiros, que sí lo abordaremos *in totum* cuando hablemos sobre los cambios a realizar en el sistema de retiro.” Ministro de Defensa Nacional Dr. Jorge Menendez ,
1° Diciembre 2016, Comisión de Hacienda del Senado.

- **Seguridad social y protección social son inversiones y no gasto. Esto en una visión progresista**
- **“, a diferencia del neoliberalismo que concibe las políticas sociales subordinadas a las económicas. Por el contrario, en nuestra concepción deben estar coordinadas, promoviendo visiones globales e integrales a efectos de una protección social integral. Cuando se habla de inversión, se hace referencia a cualquier desembolso de dinero, valores o similares, que colabore con la construcción de capital humano y social, poniendo énfasis en las que originan retornos con sustento ético, moral, socio-laboral, educación, ambiental, etc.”**

– BASES PROGRAMÁTICAS TERCER GOBIERNO NACIONAL DEL FRENTE AMPLIO 2015-2020

Preguntas

PASIVIDADES BPS AGOSTO 2017

	Ley 16713 - Régimen Mixto y Régimen de Transición					Jubilación Doméstica	Total Jubilación
	Jubilación Industria y Comercio	Jubilación Civil	Jubilación Escolar	Jubilación Rural			
Menor 50000	163.134	38.386	9.099	51.172		29.652	291.443
Entre 50000 y 80000	7.640	6.512	1.878	215		8	16.253
Entre 80001 y 100000	36	163	82	-		-	281
Entre 100001 y 150000	-	-	-	-		-	-
Entre 150001 y 200000	-	-	-	-		-	-
Entre 200001 y 250000	-	-	-	-		-	-
Mayor a 300000	-	-	-	-		-	-
Total	170.810	45.061	11.059	51.387		29.660	307.977

Fuente: Proceso especial - Repartición Informática

PASIVIDADES BPS AGOSTO 2017

Cantidad de Pasividades por Prestación y Tramos de Ingresos Datos a Agosto 2017

	Jubilación	Pensión fallecimiento	Pensión vejez	Pensión Invalidez	Subsidio transitorio	Otras prestaciones*
Menor 50000	418.781	245.761	19.841	63.385	5.159	2.908
Entre 50000 y 80000	26.358	1.726	-	-	-	4
Entre 80001 y 100000	1.693	378	-	-	-	-
Entre 100001 y 150000	743	58	-	-	-	-
Entre 150001 y 200000	196	4	-	-	-	-
Entre 200001 y 250000	22	-	-	-	-	-
Mayor a 300000	2	-	-	-	-	-
Total	447.795	247.927	19.841	63.385	5.159	2.912

* Incluye Pensión Graciable, Pensión Especial Reparatoria, Pensión de Pensión Especial reparatoria, Pensión Víctimas de delitos violentos y Pensión

Fuente: Proceso especial - Repartición Informática

PASIVIDADES BPS AGOSTO 2017

Cantidad de Pasividades por Prestación y Tramos de Ingresos Datos a Agosto 2017

	Jubilación	Pensión fallecimiento	Pensión vejez	Pensión Invalidez	Subsidio transitorio	Otras prestaciones*
Menor 50000	418.781	245.761	19.841	63.385	5.159	2.908
Entre 50000 y 80000	26.358	1.726	-	-	-	4
Entre 80001 y 100000	1.693	378	-	-	-	-
Entre 100001 y 150000	743	58	-	-	-	-
Entre 150001 y 200000	196	4	-	-	-	-
Entre 200001 y 250000	22	-	-	-	-	-
Mayor a 300000	2	-	-	-	-	-
Total	447.795	247.927	19.841	63.385	5.159	2.912

* Incluye Pensión Graciable, Pensión Especial Reparatoria, Pensión de Pensión Especial reparatoria, Pensión Víctimas de delitos violentos y Pensión

Fuente: Proceso especial - Repartición Informática

C.I.: XXXXXXXXXX Grado: **GRAL.** Años Tropa.: 3
 Planilla.: 21 CUERPO COMANDO Unidad: C.G.E. Pagador: 41 Años Of.: 35

SUELDO	19.264,65	PROGRESIVO PERSONAL	189,45	04 C.A.O.F.A.	7.207,00
PROGRESIVO OFICIAL	3.157,50	COMPENSACION EN EL C	3.157,43	14 Centro Militar	1.724,00
DECRETO 180/85	286,31	DECRETO 153	1.262,97	15 Circulo Militar	650,00
EQUIPO DE OFICIALES	14.825,44	ART 84 LEY 18834	19.547,36	16 CANTINAS MILITARES	636,00
IMPORTE ART 2 LEY 17	3.003,03	GASTO DE REPRESENTAC	3.630,62	19 CO.F.A'S	338,00
AUMENTO DECRETO 203	400,17	ARTICULO 2 LEY 16.33	3.002,28	41 VETERANOS OPERACIONES	200,00
ARTICULO 77 LEY 16.3	29.824,57	Rec. Salarial 01/07	1.066,92	59 TANDA BATALLA LAS PIED	100,00
Recuperacion Salarial	1.054,34	REINTEGRO EQUIPO DE	3.116,04	69 BN.SIMBOLICO INF.	115,00
MAYOR RESPON. M.D.N.	10.014,20	TOTAL DE HABERES	116.803,28		
MONTEPIO	14.779,31	FDO.ESP.SERVICIO FUN	1.136,87		
SSFFAA 4 2	4.547,48	Retencion IRPF	19.255,19		
		TOTAL DCTOS. LEGALES	39.718,85		
		LIQUIDO LEGAL	77.084,43	TOTAL DESCUENTOS	10.970,00
		REDONDEO	0,00	LIQUIDO A COBRAR	66.114,00

Este documento adquiere carácter oficial si posee sello y firma del habilitado de la Unidad.

CALCULO IRPF

MONTOS IMPONIBLES

TOTAL DE HABERES	116.803,28	DIETAS MILITARES	0,00	CANT.DE HIJOS 50%	0,00
ALIMENTACION	746,20	TOTAL IMPONIBLE IRPF	124.370,70	CANT.DE HIJOS DISC.	0,00
GUARDERIA	0,00			SANIDAD	4.547,48
VIVIENDA	0,00	DEDUCCIONES			
BOLETOS	0,00	CAJA JUB. PROFESIONA	0,00	TOTAL DE DEDUCCIONES	1.546,14
AGUINALDO 6%	6.821,22	FONDO SOLIDARIDAD	0,00	RET. IRPF AGUINALDO	0,00
DIFERENCIA ASCENSO	0,00	ADICIONAL FONDO SOL.	0,00	RET. IRPF QUEBRANTO	0,00
QUEBRANTO CAJA	0,00	MONTEPIO	14.779,31	TOTAL DE RETENCIONES	0,00
SOBRESUELDO MISION	0,00	CANT.DE HIJOS 100%	0,00		